

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de mayo de 2021.

Señora Juez, le informo que el término para contestar la demanda corrió del 20 de abril al 3 de mayo de 2021; de forma oportuna la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

La demandada acreditó haber realizado el envío del escrito de contestación y excepciones y todos sus anexos a la parte ejecutante, vía correo electrónico el 26 de abril de 2021.

La sociedad demandante se pronunció frente a las excepciones el 7 de mayo de 2021. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <b>INTERLOCUTORIO:</b> | <b>468</b>                        |
| <b>RADICADO:</b>       | <b>2021-00017-00</b>              |
| <b>PROCESO:</b>        | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>      |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | <b>BANCO CAJA SOCIAL</b>          |
| <b>DEMANDADA:</b>      | <b>ANA PATRICIA OSORIO OSORIO</b> |

Sea lo primero advertir que, toda vez que la parte demandada acreditó haber realizado el envío del escrito de contestación y excepciones y todos sus anexos a la parte ejecutante, vía correo electrónico el 26 de abril de 2021, debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, según el cual:

***“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”***

Así las cosas, se prescindió del traslado por secretaría de las excepciones presentadas por la sociedad demandada, el cual se entiende realizado el 29 de abril de 2021 (dos días hábiles siguientes al envío del mensaje), y el término se contabilizó desde el 30 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021, dentro del cual el Banco Caja Social S.A., presentó escrito pronunciándose frente a las excepciones.

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

1. Copia del pagaré 525200036668, acompañado del documento de información financiera expedido por el Banco Caja Social <<CAR 29-CONSULTA CUOTAS DEL CRÉDITO>>.  
Nota: Atendiendo el artículo 245 del C.G.P, la parte demandante manifestó que el pagaré se encuentra bajo la custodia de DECEVAL.
2. Copia del pagaré 185200012329, acompañado del documento de información financiera expedido por el Banco Caja Social <<CAR 29-CONSULTA CUOTAS DEL CRÉDITO>>.
3. Copia del pagaré 0191200000156, acompañado de los documentos: Información del deudor y del contenido de la proyección de pagos de la obligación.
4. Escritura de hipoteca.
5. Certificados de tradición de los inmuebles hipotecados.
6. Poder.
7. Certificado de Cámara y Comercio del Banco Caja Social.
8. Escritura Pública 514 del 19/04/2015 con certificado de vigencia.

9. Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social.
10. Certificado de existencia y representación legal del Depósito Centralizado de Valores S.A –DECEVAL-.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:**

1. Dos recibos de pago de honorarios del 30 de septiembre de 2019.
2. Recibos a pagar (3) el 17 de marzo de 2021.
3. Recibo de “\$13.114.00” del 30 de septiembre de 2019.
4. Poder.

No se accede a la solicitud probatoria relacionada con que se oficie al banco Caja Social *“para que informe por escrito si es verdad o no que en el sistema de cobro de la entidad aparece las comunicaciones entre los funcionarios y (la demandada), mediante las cuales se pactaban prorrogas para el pago y donde conocían las situaciones laborales de (la demandada) (...)”*, puesto que la información que requiere pudo ser conseguida por la parte mediante derecho de petición ante la entidad allí referida (art. 78, numeral 10, del C.G.P., en armonía con el inciso segundo del art. 173 del mismo estatuto).

**Se anuncia** que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 075 del 28 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade2f1f24e387bc20ac48f1df4a21840fdd45d590b66a69fb3bdf14b7ea9e31a**

Documento generado en 27/05/2021 07:43:51 AM